



Resolución Directoral UGEL-S. N° 003843 -2024

Sullana, 19 JUN 2024

Vistos, el INFORME N° 1106-2024/G.R-PIURA- UGEL-SULLANA-AADM/PERS. y demás documentos adjuntos con N° total de CINCUENTA Y CUATRO (54) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 03605-2023 de fecha 10.07.2023, se resuelve "**RECONOCER a favor SEMINARIO VIUDA DE VIEYRA FRANCISCA HORTENCIA identificado con DNI 03632270, el pago de la suma de S/ 15,657.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES) por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra por el periodo comprendido entre el 01/02/1991 al 15/08/2000, según los consolidados presentados por el beneficiario, más la suma de S/13,000.78 (TRECE MIL CON 78/100 SOLES) por concepto de intereses legales; ello en observancia del análisis del expediente administrativo N° 25543 -2022 realizado por la Comisión de elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño del Cargo**"; en el modo y términos señalados en la resolución citada.

Que, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**"; 212.2. "**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**"

No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su **Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1°** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"**

Que, resulta importante indicar que la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 03605-2023 de fecha 10.07.2023, tiene mérito en la solicitud vía administrativa presentada por el beneficiario mediante HRC N°25543 - 2022, que dio origen a la liquidación emitida por la comisión liquidadora del 30% por preparación de clases de UGEL-Sullana (INFORME N° 15-2024.GOB.REG.PIURA. DREP.OADM.COM.PREP.CL de fecha 27/09/2022).

Sin embargo mediante PROVEIDO N° 1018-2022 la Unidad de Asesoría Jurídica de UGEL.S, remite el OFICIO N° 4583-2022/GRP-110000, mediante el cual la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, requiere el cumplimiento del mandato judicial contenido en las Resoluciones 07,06 y 03 del Exp. Judicial 00390-2021-0-3101-JR-LA-01, proceso judicial en el cual la Sra. **SEMINARIO VDA DE VIEYRA FRANCISCA HORTENCIA** comparece como parte demandante.

Que dicho lo anterior, de la revisión de los actos procesales se advierte que la liquidación practicada y reconocida mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 03605-2023 de fecha 10.07.2023 debió efectuarse teniendo en cuenta lo expuesto en la Resolución N°07 de fecha 13/09/2022, emitida por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Nueva Sede, en el Expediente N° 00390-2021-0-3101-JR-LA-01.

Que. Mediante mandato judicial contenido en la Resolución N°07 de fecha 13/09/2022, emitida por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Nueva Sede, en el Expediente N° 00390-2021-0-3101-JR-LA-01, RESUELVE "**cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días de notificada la presente resolución, reconociendo a la demandante la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra. PRECISÁNDOSE que dicho pago se realizará desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y uno, fecha en que entra en vigencia la Ley del Profesorado, Ley 24029, modificada por la Ley 25212, hasta el diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, fecha en la que se produce la Reforma Constitucional de la Primera Disposición Final y Transitoria y se establecen nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530. Confirmándose la apelada en lo demás que contiene...**".

Que de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente dicha situación amerita rectificación de la Resolución Directoral UGEL.S N° 07429-2022, en mérito a lo verdaderamente resuelto y/o reconocido por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - NUEVA SEDE, EN EL EXPEDIENTE N° 00390-2021-0-3101-JR-LA-01, la cual precisa el cálculo de los Devengados e Intereses Legales correspondientes al pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA** por el periodo del 01 de Febrero de 1991 hasta el 17 de Noviembre de 2004.

Que, el art 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)”*

Que, en aplicación y en mérito a las normas señaladas SE DEBE proceder a rectificar la Resolución Directoral UGEL.S N° 03605-2023 de fecha 10.07.2023; respecto de las **CANTIDADES** de la liquidación aprobada dado que lo **CONSIGNADO NO ES CORRECTO**; pues se observa que en la resolución citada se consignan los montos de liquidación reconocidos por la comisión solo por el periodo comprendido entre el 01/02/1991 al 15/08/2000 *“...la suma de S/.15,657.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES) por concepto de devengados”...* y *“...la suma de S/.13,000.78 (TRECE MIL CON 78/100 SOLES) por concepto de intereses legales..”*; *“...TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES S/ 28,657.78.”*; cuando en la realidad de acuerdo al mandato judicial contenido en la Resolución N°07 de fecha 13/09/2022, emitida por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Nueva Sede, en el Expediente N° 00390-2021-0-3101-JR-LA-01 la **LIQUIDACION** deberá efectuarse desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 17 de Noviembre 2004 resultando en ese caso *la suma de S/.27,351.46 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 46/100 SOLES) por concepto de devengados”...* y *“...la suma de S/.18,861.90 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 90/100 SOLES) por concepto de intereses legales..”*; *“...TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES S/ 46,213.36.”* ello en mérito al INFORME N° 15-2024.GOB.REG.PIURA. DREP.OADM.COM.PREP.CL realizado por la comisión liquidadora competente.

Que, la administración de UGEL-S, debe actuar con sujeción a las normas y en salvaguarda de los intereses del estado y de los derechos de sus administrados por lo tanto al determinarse, que verdaderamente las **CANTIDADES** de la liquidación debieron obedecer al mandato judicial contenido en la Resolución N°07 de fecha 13/09/2022, emitida por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Nueva Sede, en el Expediente N° 00390-2021-0-3101-JR-LA-01, conlleva a rectificar el error aritmético advertido en la Resolución Directoral UGEL.S N° 03605-2023 de fecha 10.07.2023 de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESE LEGALES DEL 01/02/1991 AL 17/11/2004
SEMINARIO VDA DE VIEYRA FRANCISCA HORTENCIA	03632270	S/.27,351.46	S/.18,861.90	S/ 46,213.36

Que en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 03605-2023 de fecha 10.07.2023, situación que deberá ser resuelta en mérito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer la liquidación correspondiente a la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA** en mérito a lo resuelto por la Resolución N°07 de fecha 13/09/2022, emitida por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Nueva Sede, en el Expediente N° 00390-2021-0-3101-JR-LA-01, la cual no fue tomada en cuenta al momento de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 03605-2023 de fecha 10.07.2023. Razón por la cual amerita se rectifique lo citado

Que, estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 01106-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3; el D.S. N° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 017562-2023 de fecha 27/12/2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral UGEL.S- N° 03605-2023 de fecha 10.07.2023

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, en atención a la documentación sustentatoria únicamente el **ARTICULO PRIMERO** de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL-S N° 03605-2023 de fecha 11.02.2022 en atención a lo siguiente:

DICE:

RECONOCER a favor de **SEMINARIO VDA DE VIEYRA FRANCISCA HORTENCIA** identificada con **DNI N° 03632270**, el pago de la suma de **S/.15,657.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES)** por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra por el periodo comprendido entre el 01/02/1991 al 25/11/2012, según los consolidados presentados por el beneficiario, más la suma de **S/.13,000.78 (TRECE MIL CON 78/100 SOLES)** por concepto de intereses legales; ello en observancia del análisis del expediente administrativo N°25543 - 2022 realizado por la Comisión de elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño del Cargo.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESE LEGALES
SEMINARIO VDA DE VIEYRA FRANCISCA HORTENCIA	03632270	S/.15,657.00	S/.13,000.78	S/ 28,657.78

DEBE DECIR:

RECONOCER a favor de **SEMINARIO VDA DE VIEYRA FRANCISCA HORTENCIA** identificada con **DNI N° 03632270**, el pago de la suma de **S/.27,351.46 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 46/100 SOLES)** por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra por el periodo comprendido entre el 20/05/1990 hasta el 17 de Noviembre 2004; según los consolidados presentados por el beneficiario, más la suma de **S/.18,861.90 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 90/100 SOLES)** por concepto de intereses legales; en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N°07 de fecha 13/09/2022, emitida por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Nueva Sede, en el Expediente N° 00390-2021-0-3101-JR-LA-01.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESE LEGALES DEL 21/02/1991 AL 17/11/2004
SEMINARIO VDA DE VIEYRA FRANCISCA HORTENCIA	03632270	S/.27,351.46	S/.18,861.90	S/ 46,213.36

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **SEMINARIO VDA DE VIEYRA FRANCISCA HORTENCIA**; al **JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Nueva Sede**, en el **Expediente N° 00390-2021-0-3101-JR-LA-01**; a la Dirección Regional de Educación de Piura en **Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en **Calle San Ramón – 3A-Piura**; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

MADS/D.UGEL.S.
EÉEF/D.UAJ.
RATR/D.UPDI.
ECA/EF (E)
SFMS/D.AADM.
MLB/OF.PERS (E).
DACR.
03/06/2024

DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ
Directora de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana